



## ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **HUBERT SIMON SERRANO JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 1.051.675.214 de Mompos - Bolívar, quien actúa en representación legal de **CORPORACION SSE**, identificada con Nit. N°. 901587624-3 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. MPX-MC-2026131** celebrado el 27 de mayo de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-034-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró contrato el 20 de abril de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **SERVICIO DE ALIMENTACION, REFRIGERIOS E HIDRATACION PARA LOS JURADOS DE VOTACION, FUNCIONARIOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PERSONERIA, CLAVEROS, FUERZA PUBLICA (EJERCITO Y POLICIA NACIONAL) Y LOGISTICA EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A REALIZARSE EL PROXIMO 31 DE MAYO DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA VUELTA, EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR.** **3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 49.008.400).** **4.** Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es de SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 311 del 20 de mayo de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 430 del 27 de mayo de 2026. **7.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el veintiocho (28) de mayo de 2026. **9.** Que el 29 de mayo, se reunieron las partes, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, para revisar la posibilidad de realizar una adición en valor al contrato, de conformidad con el análisis de conveniencia anexo. **10.** Que de acuerdo a la solicitud elevada por la Policía Nacional, y el Supervisor, se presenta documento denominado ANALISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO N° MPX-MC-2026131 y manifiesta: *“Durante la ejecución*





**ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

*del contrato y en el marco del desarrollo de las elecciones presidenciales de primera vuelta en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, las autoridades competentes informaron el aumento del pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la jornada electoral y actividades posteriores de control y vigilancia, tal como se evidencia.*

*Dicho incremento operativo genera la necesidad adicional de suministrar alimentación al personal policial desplazado al Distrito, especialmente durante los días viernes, sábado y lunes posteriores a la jornada electoral, toda vez que inicialmente no se encontraba prevista la totalidad del personal adicional incorporado por la Fuerza Pública dentro de las cantidades proyectadas en la etapa precontractual.*

*En consecuencia, se hace necesario adicionar recursos al contrato vigente con el fin de garantizar el suministro oportuno de alimentación al personal de apoyo de la Policía Nacional, permitiendo asegurar condiciones adecuadas de permanencia, operación y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Fuerza Pública durante el dispositivo electoral.*

**3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

*La necesidad adicional surge como consecuencia de circunstancias operativas presentadas durante la ejecución contractual y derivadas directamente del fortalecimiento del esquema de seguridad dispuesto por las autoridades competentes para el proceso electoral presidencial.*

*El apoyo alimentario requerido constituye un componente indispensable para garantizar la capacidad operativa y permanencia del personal policial desplazado al territorio, especialmente teniendo en cuenta las extensas jornadas de vigilancia, control territorial, acompañamiento institucional y mantenimiento del orden público desarrolladas antes, durante y después de la jornada electoral.*

*La presente adición no modifica el objeto contractual inicialmente pactado, sino que fortalece su ejecución y amplía la cobertura del servicio contratado frente a necesidades reales evidenciadas en desarrollo del contrato.*

**4. ALCANCE DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL**

*La presente adición tiene por finalidad incorporar los siguientes servicios adicionales de alimentación para el personal de la Policía Nacional:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<i>alimentación - desayunos (una harina, proteína, bebida caliente o fría, en el puesto de votación) para personal que desempeña funciones de jurados de votación,</i>	50	\$18.000	\$900.000





**ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

	<i>funcionarios de la registraduría nacional del estado civil, defensoría del pueblo, personería, claveros ,fuerza pública (ejército y policía nacional) y logística, en las zonas del proceso electoral: zona 99 puesto 01 – caldera , zona 99 puesto 05 – candelaria , zona 99 puesto 06 – el Carmen de Cicuco , zona 99 puesto 08 – el rosario , zona 99 puesto 09 – bomba, zona 99 puesto 21 – Guaimaral, zona 99 puesto 39 – la jagua , zona 99 puesto 40– la travesía, zona 99 puesto 41 – las boquillas , zona 99 puesto 49 – san Ignacio, zona 99 puesto 67 – san Luis, zona 99 puesto 69 – san Nicolás, zona 99 puesto 73 – santa cruz , zona 99 puesto 74 – santa elena , zona 99 puesto 75 – santa rosa, zona 99 puesto 90 – villa nueva - zona 99 puesto 29– la lobata ,zona 99 puesto 49 – los piñones.</i>			
2	<i>alimentación - almuerzos tipo ejecutivo (proteína -pechuga de pollo, carne magra de res o cerdo) 200 gr • un carbohidrato (arroz, pastas, papa, plátano, yuca etc.) 150 grs porción servida •bebida azucarada mínimo 250 ml•. incluye empaques en Icopor con juego de cubiertos desechables y servilleta en el puesto de votación) para personal que</i>	75	\$21.000	\$1.575.000





**ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

	<i>desempeña funciones de jurados de votación, funcionarios de la registraduría nacional del estado civil, defensoría del pueblo, personería, clavero, fuerza pública (ejército y policía nacional) y logística en el desarrollo de las elecciones presidenciales a realizarse el próximo 31 de mayo de 2026 en el distrito de santa cruz de Mompox – Bolívar</i>			
3	<i>alimentación - cenas escrutinios (una proteína, harina, ensalada, bebida) funcionarios de la registraduría nacional del estado civil, defensoría del pueblo, personería, claveros, fuerza pública (ejército y policía nacional) y logística durante el proceso electoral</i>	50	\$19.000	\$950.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.425.000</b>

*Los valores unitarios corresponden a los precios inicialmente ofertados y contratados dentro del proceso contractual, manteniendo las condiciones económicas originalmente pactadas.*

*La adición requerida corresponde a un valor inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo así lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

**5. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA ADICIÓN**

*Desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo, resulta conveniente y necesario adicionar el contrato, toda vez que:*

- Se garantiza la adecuada atención alimentaria al personal adicional de la Fuerza Pública.*
- Se asegura el correcto desarrollo del dispositivo de seguridad electoral.*
- Se contribuye al mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana durante el proceso electoral.*





## ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

- Se evita afectar la capacidad operativa de la Policía Nacional desplegada en el Distrito.
- Se garantiza continuidad y eficiencia en la prestación del servicio contratado.
- Se mantienen las mismas condiciones técnicas, logísticas y económicas inicialmente pactadas.

### 6. ANÁLISIS DE RIESGOS

La no ejecución de la presente adición podría generar los siguientes riesgos:

- Insuficiencia en la atención alimentaria del personal policial adicional.
- Afectaciones logísticas durante el desarrollo del operativo electoral.
- Disminución de las condiciones operativas del pie de fuerza desplegado.
- Posibles afectaciones al orden público y seguridad durante el proceso electoral.
- Observaciones por deficiencias en el apoyo institucional requerido para el desarrollo de la jornada electoral.

### 7. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente modificación contractual encuentra sustento en los artículos 3, 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de los principios de economía, planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la procedencia de las adiciones contractuales cuando durante la ejecución surgen circunstancias reales no previstas plenamente en la etapa de planeación y cuya atención resulta necesaria para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual y los fines estatales.

### 8. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que la adición solicitada resulta técnica, jurídica y administrativamente viable, necesaria y conveniente, toda vez que permite garantizar el adecuado suministro de alimentación al personal adicional de la Policía Nacional desplegado en el Distrito de Santa Cruz de Mompox con ocasión del fortalecimiento del dispositivo de seguridad electoral.

En consecuencia, se recomienda adicionar el Contrato No. MPX-MC-2026131 de 2026 por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.425.000), correspondiente a la atención alimentaria adicional requerida para el personal de la Fuerza Pública. Por lo anterior, la supervisión emite concepto favorable para la adición del contrato” 11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 12. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la



## ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”. **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó “que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”. **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: “Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **18.** Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el





## **ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026131, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CORPORACION SSE**

pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO N°. MPX-MC-2026131** celebrado el 27 de mayo de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-034-2026**, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$3.425.000)**, para un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$52.433.400). **CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO:** La presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 327 del 28 de mayo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

